

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de 2024

Rad. 2023-00510-00

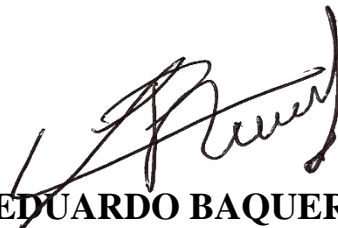
Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por WILLIAM CARVAJAL **contra** los HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ SANTIAGO ROMERO ROMERO, señores MARLENY CARVAJAL DIAZ, MARÍA TERESA ROMERO BERNAL, SANTIAGO ROMERO RONDEROS MARÍA IAHVENH ROMERO RONDEROS, MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS XIOMARA MARCELA ROMERO CARVAJAL Y LINA FERNANDA ROMERO BENAVIDEZ, **contra** los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SANTIAGO ROMERO ROMERO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.
2. Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del CGP.
3. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.
4. En conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SANTIAGO ROMERO ROMERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Requerir a la parte realice y acredite lo concerniente a la instalación de la valla, cumpliendo a cabalidad todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. P..
6. Informar la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y A LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SUCACHOQUE, para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.). **OFÍCIESE**
7. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Ofíciense, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.
8. Reconocer personería para actuar al **abogado EDWAR ANDRES TRUJILLO CRUZ como apoderado de la** parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ